



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-530/2019 Y
ACUMULADOS.

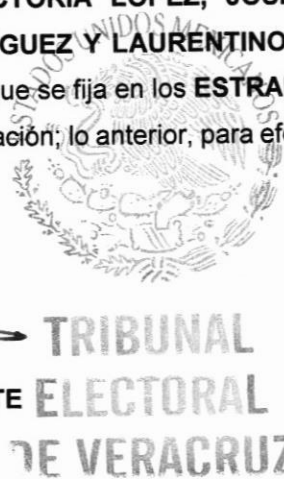
ACTORES: BERNABÉ GARCÍA
HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PEROTE,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 404 fracción I del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA** dictado el día en que se actúa, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN** que hoy, siendo las quince horas, me constituí en el inmueble ubicado en la calle **Lago de Como número 7, Fraccionamiento Monte Magno de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz**, domicilio señalado en autos para oír o recibir notificaciones, con el objeto de notificar a los ciudadanos **BERNABÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ GABRIEL FUENTES PARADA, JOSÉ ISIDRO IGNACIO DE VICTORIA LÓPEZ, JOSÉ MONTIEL ZAVALA, JOSÉ TERESO AMADO MORALES RODRÍGUEZ Y LAURENTINO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actores en los presentes asuntos, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Luis Arturo Méndez Rodríguez y Jesús Enrique Castañeda Sánchez**; y cerciorada debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, mismo que está compuesto de dos plantas color beige, con balcón, dos ventanas, reja metálica color blanco al frente para la puerta principal y reja metálica de color blanco para la cochera, si bien es el domicilio correcto, y toda vez que existe una razón de notificación por estrados de fecha uno de julio del año en curso en el expediente TEV-JDC-209/2019-INC-1, donde el actuario Luis Antolin Espinosa Acosta, asentó la imposibilidad de notificar en ese domicilio por que dicho inmueble se encuentra deshabitado; En virtud de lo anterior, toda vez que existe **imposibilidad para notificar a los actores mencionados**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciséis horas del día de la fecha, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA** a **BERNABÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ GABRIEL FUENTES PARADA, JOSÉ ISIDRO IGNACIO DE VICTORIA LÓPEZ, JOSÉ MONTIEL ZAVALA, JOSÉ TERESO AMADO MORALES RODRÍGUEZ Y LAURENTINO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación; lo anterior, para efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARÍA

ANAÍS ORTIZ OLOARTE





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-530/2019 Y
ACUMULADOS¹**

**ACTORES: BERNABÉ GARCÍA
HERNÁNDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PEROTE,
VERACRUZ**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

**SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN**

**COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario que aclara la **sentencia** dictada el pasado dos de julio de dos mil diecinueve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-530/2019** y acumulados² promovidos por **Bernabé García Hernández y otros**, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del Municipio de Perote, Veracruz.

¹ TEV-JDC-447/2019 al TEV-JDC-459/2019 y TEV-JDC-645/2019.

² En lo sucesivo juicios ciudadanos.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2
II. Aclaración de sentencia.....	3
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia.....	4

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral aclara la **sentencia** dictada el pasado dos de julio de dos mil diecinueve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en relación con el apartado de efectos, indicó: un dato inexacto, así como, afectos que por congruencia interna, no corresponden a las consideraciones del fallo.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

1. **Elección de Agentes y Subagentes Municipales.** Previa emisión de la convocatoria por parte del Ayuntamiento de **Perote, Veracruz**, y consumadas las jornadas electivas, el once de abril de dos mil dieciocho, fueron entregados a los actores del juicio principal los respectivos nombramientos de Agentes y Subagentes Municipales:

Expediente	Nombre	Localidad	Cargo
1 TEV-JDC-530/2019	Bernabé García Hernández	Rancho Nuevo	Agente Municipal
	José Gabriel Fuentes Parada	El Progreso	
	José Isidro Ignacio de Victoria López	De los Molinos	
	José Montiel Zavaleta	El Escobillo	
	José Tereso Amado Morales Rodríguez	Sierra de Agua	
	Laurentino Martínez Hernández	El Consejo	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

	Expediente	Nombre	Localidad	Cargo
2	TEV-JDC-547/2019	José Rafael Moratilla Fortiz	Guadalupe Victoria	
3	TEV-JDC-548/2019	Leonardo del Carmen Clemente	San Antonio Limón Totalco	
4	TEV-JDC-549/2019	José Juan Pedro Díaz Carillo	Tenextepec	
5	TEV-JDC-550/2019	Javier Larios Helos	Colonia Veinte de Noviembre	
6	TEV-JDC-551/2019	Leonardo Domínguez Rodríguez	Ejido Veinte de Noviembre	
7	TEV-JDC-552/2019	Víctor Herrera Álvarez	El Sabinal	
8	TEV-JDC-553/2019	Reyes Gaspar Espindola Bonifacio	La Gloria	
9	TEV-JDC-554/2019	Rolando Jerezano Ortega	Justo Sierra	
10	TEV-JDC-555/2019	Gonzalo Hernández González	La Libertad	
11	TEV-JDC-556/2019	Miguel Ángel Lozano Méndez	El Frijol Colorado	
12	TEV-JDC-557/2019	José Jorge Serrano Machuca	Francisco I. Madero	
13	TEV-JDC-558/2019	José Gabriel Fuentes Parada	El Progreso	
14	TEV-JDC-559/2019	José Montiel Zavaleta	El Escobillo	
15	TEV-JDC-645/2019	Amalio Carrasco Limón	Zalayeta	
		Remigio Hernández Chávez	Vidal Díaz Muñoz	
		Luis Gabriel Cervantes	Xaltepec	

2. **Juicio ciudadano.** El once y catorce de junio, los ciudadanos citados promovieron juicios ciudadanos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en contra del Ayuntamiento de Perote, Veracruz, en los que reclamaron la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostenta, mismos que por cuestión de turno su instrucción correspondió a la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

3. **Sentencia.** El dos de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal en sesión pública dictó sentencia de manera acumulada en los citados juicios.

II. Aclaración de sentencia

4. **Formulación de proyecto de aclaración.** Una vez dictada la sentencia, la Magistrada Instructora advirtió que la misma

**TEV-JDC-530/2019
y acumulados**

contenía imprecisiones que, si bien, no modificaban el sentido del fallo, por seguridad jurídica ameritaban proponer al pleno la aclaración de la sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

5. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ejerce jurisdicción por geografía y materia, además de ser competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 354 y 381 del Código Electoral; 6, 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

6. Toda vez que, si los preceptos citados sirven de fundamento a este órgano jurisdiccional para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya sentencia es motivo de aclaración, en consecuencia, las propias disposiciones sirven de sustento para resolver cualquier cuestión que surja o sea planteada con relación al mismo.

SEGUNDO. Aclaración

7. En el presente caso, es procedente realizar la aclaración de sentencia de oficio, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado, por las razones que a continuación se exponen.

8. El artículo 381, párrafo cuarto, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que este Tribunal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

9. Ahora bien, la aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento procesal propio de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que, tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya adoptada por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella.

10. En los ámbitos indicados, existe coincidencia respecto a los elementos siguientes:

a) El objeto de la aclaración de sentencia es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción de la sentencia.

b) Sólo puede hacerse por el Tribunal que dictó la resolución.

c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión.

d) Mediante la aclaración, no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

e) La aclaración forma parte de la sentencia o de la sección de ejecución correspondiente.

f) Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo.

**TEV-JDC-530/2019
y acumulados**

g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte³.

11. De lo anterior, se puede inferir que, entre otras cosas, la finalidad de la aclaración de sentencia es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción de la sentencia.

12. Así, en el caso concreto, este órgano resolutor observa que en el considerando *OCTAVO*, que contiene los efectos de la sentencia, aprobada en la sesión pública celebrada el dos de julio pasado, se estableció lo siguiente:

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

g) Se vincula al Ayuntamiento de Perote, Veracruz, para que en lo subsecuente atienda, en tiempo y forma, lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de que en la elaboración de los próximos presupuestos de egresos se garantice el derecho de los Agentes y Subagentes a ser escuchados para que, en su caso, puedan ser consideradas las necesidades de sus Agencias o Subagencias en la elaboración de los aludidos presupuestos.

h) Se vincula a los actores en su calidad de Agente y Subagente Municipales para que, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción V, de la aludida Ley Orgánica, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de exponer a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Perote,

³ Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **11/2005** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NOSE DISPONGA EXPRESAMENTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Veracruz, las necesidades que tengan en las localidades que representan, relacionadas con los servicios públicos y los cuales consideren que deben ser contemplados en el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

13. Lo subrayado es propio.

14. En ese tenor, debe aclararse que en el precitado inciso f), debió decir Ayuntamiento de *Perote*, Veracruz y no Ayuntamiento de *Puente Nacional*, Veracruz, aunado a que los incisos g) y h), no corresponden a los efectos del fallo, que se resolvió, por lo que deben entenderse suprimidos para quedar la sentencia como sigue:

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Perote, Veracruz**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

15. Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y de legalidad, en razón de que, toda autoridad judicial, debe proporcionar al justiciable los elementos necesarios para que

**TEV-JDC-530/2019
y acumulados**

esté en aptitud de defender sus derechos, a través de los medios señalados en la legislación correspondiente.

16. En mérito de lo expuesto, la aclaración realizada forma parte de la sentencia referida, dictada en el expediente al rubro citado.

TERCERA. Efectos de la aclaración

17. Este Tribunal Electoral determina que es procedente de oficio la aclaración de la sentencia, toda vez que por un error involuntario, este órgano jurisdiccional indicó: un dato inexacto, así como, efectos que, por congruencia interna, no corresponden a las consideraciones del fallo.

18. Consecuentemente, se aclara que la sentencia del **TEV-JDC-530/2019** y acumulados, en los términos precisados en el considerando supracitado.

19. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave.

20. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA


ÚNICO. Es procedente aclarar de oficio la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-530/2019 y acumulados. En consecuencia, se precisa el apartado de efectos de la misma queda en los términos presados en el presente acuerdo.



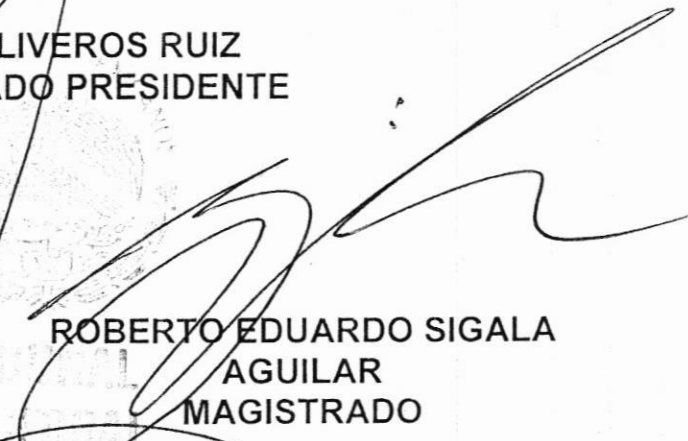
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ


NOTIFÍQUESE personalmente a los actores; **por oficio** a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, Ayuntamiento de Perote, Veracruz y al Congreso del Estado; y **por estrados**, a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Roberto Eduardo Sigala, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

⁴ En tención a que ante la Sala Regional se impugnó la sentencia dictada en el presente juicio, mediante el juicio SX-JDC-230/2019 y el diverso juicio electoral promovido por la responsable cuya clave se desconoce a esta fecha.

